

APELACION AUTO SEGUNDA INSTANCIA
Radicación N° 686894089002-2018- 00125-02

Al Despacho del señor juez, auto que proviene del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Vicente de Chucurí con el fin de surtir recurso de apelación. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 07 de julio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

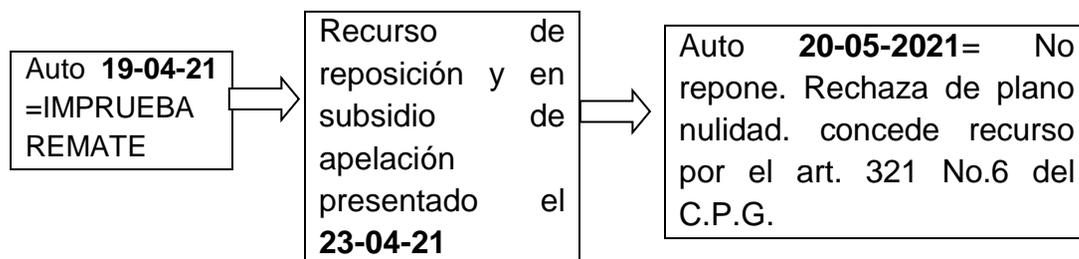
San Vicente de Chucurí (S), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado de primera instancia remite para surtir recurso de alzada respecto de la providencia calendada el 19 de abril de 2019 mediante el cual se improbó el remate.

Habiéndose recurrido en reposición y en subsidio en apelación, el juzgado de primera instancia mediante providencia del 20 de mayo de 2021, resuelve no reponer la decisión, ni tampoco acceder a la nulidad de la diligencia de remate que fuera solicitada al no encuadrarse en las causales taxativamente contempladas.

En la misma providencia, resuelve el juzgado conceder el recurso de apelación, argumentándolo procedente de conformidad con *“el numeral 6° del artículo 321 del CGP, dentro del cual está el auto que niega el trámite de una nulidad procesal.”*

Volviendo al recurso propuesto, tenemos que el mismo fue interpuesto contra el auto que improbó la diligencia de remate, y no contra la decisión de rechazar de plano la nulidad, que fue posterior:



Es así que, contra la providencia que rechazó de plano la nulidad no hubo recurso alguno, incluso encontrándose en firme al momento que fue remitido a este juzgado (17-06-21).

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 09 de julio 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

El recurso de apelación, se repite, fue interpuesto en contra del auto que improbo el remate y sobre la procedencia de este nada se dijo por el juez de primera instancia.

Así, tenemos que en la primera instancia se desató recurso de reposición contra auto que resolvió improbación de remate, pero nada se dijo sobre la concesión o no, del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra aquella determinación.

De otra parte, se concedió recurso de apelación contra auto que rechazaba de plano nulidad, en la misma providencia en que se adoptó tal determinación, proceder que en definitivas resulta equívoco, no solo para las partes, sino para el propio Juzgado, pues, de una parte, se remitió la actuación para resolución de una alzada no interpuesta, y por la otra, ante la concesión de un recurso, no se procedió a la interposición de ordinario.

Por lo anterior, se declara INADMISIBLE el recurso y se dispone la devolución de la actuación a la primera instancia, para efectos de que se adecue el trámite de manera tal, que se pueda precisar, cuál es la providencia que se impugna

Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba9fec1a684dc89b94e6cefc214a6379f129c05181ad31dbbddd6fbe21ef2bc5

Documento generado en 08/07/2021 02:33:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **09 de julio 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>